



**ORDENANZA REFUNDIDA N° 005/2017**

**SISTEMA DE REGISTRO DE OFERTA TURÍSTICA, CORREDORES TURÍSTICOS, INSTALACIÓN DE CARPAS Y REALIZACIÓN DE FOGATAS, EN EL DESTINO SIETELAGOS, COMUNA DE PANGUIPULLI.**

**31 DE OCTUBRE DE 2017**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1. Lo dispuesto en la ley N° 18.695, de 1998, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y posteriores modificaciones.
2. El fallo del Tribunal Electoral Regional de la XIV Región de Los Ríos, de fecha 25 de noviembre de 2016.
3. El Decreto N° 3219, de fecha 06 de diciembre de 2016, de Asunción de funciones como Alcalde de la comuna de Panguipulli.
4. El Decreto de ley N° 3.063, "Ley de Rentas Municipales".
5. Ley de Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
6. Ley N° 19.300, "Ley de Bases de Medio Ambiente".
7. Ley N° 18.290, "Tránsito y Transporte Público".
8. Ley N° 17.105, "De Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres".
9. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Modificación correspondiente Ley N° 20.417.
10. La Ley N° 20.423, del sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
11. La necesidad de evitar la contaminación ambiental y de las aguas de los lagos y ríos de la comuna de Panguipulli, con el objeto de mantener estos lugares en buenas condiciones para el turismo y la recreación.
12. El acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2017.



## **Título I**

### **Párrafo 1°**

#### **Objetivos, Principios y Ámbito de Aplicación**

**Artículo 1°.** La presente ordenanza de turismo tiene por objetivo regular las acciones para el desarrollo de las actividades turísticas en la comuna de Panguipulli.

Garantizar la prestación de servicios turísticos de alta calidad dentro de la comuna de Panguipulli contribuyendo de este modo a la consolidación del destino turístico Sietelagos a nivel nacional e internacional.

Garantizar la justa competencia entre prestadores de servicios turísticos estableciendo criterios uniformes que regulen el funcionamiento de las empresas del rubro turismo de la comuna de Panguipulli.

Mantener actualizada la oferta comunal formalizada insertándola en el marco regulatorio del rubro turístico en su carácter permanente y temporal.

Establecer el criterio principal de entrega de información en las oficinas de Información Turística y en acciones promocionales que promuevan el destino Panguipulli en los mercados nacionales e internacionales, así como líneas de difusión y expansión.

Generar sistemas de información que insumarán al Centro de Oferta y Negocios Turísticos.

**Artículo 2°.** La presente norma rige los diferentes servicios de oferta turística en la comuna de Panguipulli, Destino Sietelagos.

Define las características que deben tener los diferentes servicios turísticos dentro del Destino Sietelagos según la clasificación establecida por el Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) a nivel nacional y establece políticas que deben ser aplicadas en la empresa y normas que deben ser respetadas por los empresarios, todo ello con el objetivo de mejorar el nivel de calidad en la prestación de los diferentes servicios turísticos, apegados tanto a las normas nacionales como a las internacionales.

**Artículo 3°.** La Municipalidad de Panguipulli, a través del Departamento de Turismo, tendrá a cargo la aplicación del presente sistema, la habilitación e inscripción de los establecimientos prestadores de servicios turísticos, su actualización y difusión, sin desmedro de acciones en el plano de la asociatividad público privada. La habilitación y registro de las empresas de turismo, tendrá carácter obligatorio para todas las empresas vinculadas directamente e indirectamente a la actividad turística de la Comuna de Panguipulli y establecidos en las categorías de este documento, debiendo cumplir los criterios establecidos para cada categoría.

**Artículo 4°.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Panguipulli.

### **Párrafo 2°**

#### **De la denominación**

**Artículo 5°.** Ninguna empresa turística podrá tener un nombre de fantasía, marca o slogan similar al de cualquier otro establecimiento ubicado en el ámbito de la comuna de Panguipulli.

No se permitirá denominaciones análogas en el sentido gráfico, ni fonológico respecto a los elementos de imagen corporativa. En este sentido, primará la denominación que se encuentre registrada en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



### **Párrafo 3°**

#### **Del edificio en general**

**Artículo 6°.** Con respecto a las fachadas de cada edificio, éstas deberán implementarse y/o modificarse según Ordenanza N° 007, de fachadas que rige para el territorio comunal.

**Artículo 7°.** Las superficies de terrenos libres de edificación deberán estar bien mantenidas y sin residuos o basuras, con céspedes cortados y libres de maleza en general.

**Artículo 8°.** Los letreros, carteles y símbolos exteriores deberán implementarse respetando a la Ordenanzas de Publicidad y Espacios Públicos que rige para el territorio comunal.

**Artículo 9°.** Los servicios y funciones específicas de la empresa turística deberán brindarse en forma independiente de otras actividades que pudieran desarrollarse en el mismo edificio o predio, situación que no compete a las empresas de agroturismo o ecoturismo las cuales por la naturaleza de la actividad deben desarrollar sus actividades en las mismas instalaciones y terrenos de otras actividades productivas.

**Artículo 10°.** Todas las empresas turísticas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios y extintores debidamente recargados con su fecha de carga al día.

El personal deberá estar instruido sobre el manejo de los citados dispositivos y de las demás medidas que han de adoptarse en caso de siniestros. Los establecimientos que dispongan de piscina privada deberán implementar todas las medidas y normas necesarias que garanticen la seguridad de los huéspedes especialmente los niños y adultos mayores. En otro aspecto se exigirá que los baños de las empresas turísticas exhiban la certificación de sanitización correspondiente y actualizada.

### **Párrafo 4°**

#### **De las tarifas y sistema de gestión**

**Artículo 11°.** El precio de los servicios turísticos se referirá a pernoctar, servicios o productos entregados y deberá estar visible al público y usuarios en moneda nacional, dólares y peso argentino sólo en el caso de que el empresario reciba dólares y/o pesos argentinos como forma de pago, mencionando claramente la vigencia de los valores entregados y especificando claramente qué incluye o excluye la prestación del servicio. Lo anterior es válido, además, para las concesiones temporales de playa.

**Artículo 12°.** Las tarifas deben ser oportunamente comunicadas al departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, para su publicación y entrega en los Centros de Información Turística u otros medios de difusión. Los establecimientos que no cumplan con esta disposición no serán incluidos en los canales de información mencionados.

**Artículo 13°.** Las tarifas deberán ser comunicadas al departamento de Turismo en los siguientes plazos como máximo.

- Temporada estival: Hasta el 15 de noviembre.
- Temporada invernal: Hasta el 15 de marzo.

Si la empresa cuenta con tarifa de media temporada fechas específicas o promociones estas deberán ser informadas al Departamento de Turismo hasta con 5 días hábiles antes de su validez.



**Artículo 14°.** Las tarifas no podrán ser modificadas sin previo aviso al departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli. Toda modificación tarifaria deberá notificarse con al menos 5 días hábil antes de su puesta en vigencia. Lo anterior con el objeto de cautelar la entrega de información seria y coherente con la realidad existente. En ese contexto se entiende la existencia de promociones siempre y cuando signifiquen una rebaja al valor establecido.

**Artículo 15°.** Será obligación de todos los establecimientos turísticos, tener implementado un sistema de gestión de información, información de sus empresas el que deberá contener:

- Sistema de reserva
- Tarjeta de registro de pasajeros
- Libro de sugerencias y reclamos
- Encuesta de satisfacción

Este Sistema de gestión busca cautelar los derechos y deberes del Turista y que mediante procedimientos simples se asegure la disponibilidad de ella al momento de hacer uso del servicio. En Anexo a la presente Ordenanza se encuentra propuesta para cada uno de los ítems solicitados, los cuales contemplan la información mínima a considerar. Este sistema de gestión de información además debe contener claramente la forma de anular o ampliar una reserva.

En caso de haberse efectuado una reserva y esta no se cumpliera por parte de la empresa, el departamento de Turismo exigirá los comprobantes respectivos de depósitos, correos electrónicos, los cuales serán los elementos comprobatorios de que ésta existió. Este proceso se realizará únicamente si existiese un reclamo formal por escrito en el Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli.

**Artículo 16°.** Será obligación de los establecimientos turísticos tener implementado sistemas de uniformes para las personas que trabajan en cada establecimiento de manera que se diferencien de otras funciones en la empresa, teniendo además presente la responsabilidad asignada a cada cargo. Para esto se deberá implementar un uniforme o credencial que identifique las funciones o tareas que cada persona realice.

**Artículo 17°.** Toda empresa de turismo registrada puede cambiar de categoría al complementar sus servicios o aumentar las capacidades de atención. Esta nueva categorización debe ser concordante con los requerimientos exigidos por la Norma Chilena Oficial NCh 2760.0f2007, de "Clasificación, calificación y terminología de los establecimientos de alojamiento turístico", la que garantiza el cumplimiento de estándares para la categorización de servicios de alojamiento.

**Artículo 18°.** Los servicios de turismo que funcionan dentro de la comuna de Panguipulli, deberán entregar la siguiente información estadística:

- ocupación
- ventas
- empleo
- inversiones

Esta información será de carácter confidencial y será utilizada por el departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, para complementar estudios y mejorar la gestión pública de la comuna.

**Artículo 19°.** Para adquirir la patente correspondiente se debe obtener una evaluación previa del departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli. Esta Unidad emitirá un informe al Departamento de Rentas y Patentes con observaciones aprobando o rechazando el funcionamiento del establecimiento. Se optará a la correspondiente patente comercial sólo cuando se hayan subsanado dichas brechas. Este proceso regirá también para las patentes temporales de establecimientos del rubro turístico.



## **Párrafo 5°**

### **De las sanciones y multas**

**Artículo 20°.** Las infracciones que se cometan se calificarán en leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES:

- el no cumplimiento de los Artículos 5, 7, 9, 10, 16 y 17.

INFRACCIONES GRAVES:

- el no cumplimiento de los Artículos 14 y 15.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

- el no cumplimiento de los Artículos 11, 12, 13 y 18.

**Artículo 21°.** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas en Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Panguipulli, conforme al procedimiento establecido en la Ley 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Los montos a cancelar en relación al tipo de infracción serán:

Infracciones leves hasta 1 UTM

Infracciones graves de 1.1 a 3 UTM

Infracciones muy graves de 3.1 a 5 UTM

**Artículo 22°.** En caso de que exista reincidencia de una misma persona dentro de cada semestre, se le aplicará el máximo de la pena establecida en el inciso anterior.

## **Título II**

### **Párrafo 6°**

#### **De Corredores Turísticos**

**Artículo 23°.** La conveniencia y necesidad de fijar un texto con valor territorial que fortalezca la Declaratoria y el Plan de Ordenamiento de la Zona de Interés Turístico comuna de Panguipulli.

**Artículo 24°.** La Municipalidad de Panguipulli reconoce a la red vial como un importante patrimonio turístico, pues se constituyen en corredores por los cuales se interconectan todos los flujos de personas y bienes, en tal sentido es necesario normar su existencia, la que asegure su mejor utilización.

**Artículo 25°.** La Municipalidad de Panguipulli asume las siguientes facultades en tomo a esta Red de Corredores:

1. Proteger y preservar los componentes del paisaje que en ellos existe.
2. Generar instancias que permitan la mejora constante de dichas áreas.
3. Incentivar el desarrollo de diversas instancias públicas y privadas que permiten darle mayor valor a las áreas definidas.
4. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 26°.** Se define como corredores a las zonas que se ubican en las áreas rurales, a lo largo de los corredores turísticos principales y secundarios definidos en la ZOIT, y su finalidad es proteger el medio ambiente, las áreas naturales y los recursos renovables ubicados en sus inmediaciones, de las presiones y deterioros que provoca la ocupación humana y el tránsito vehicular, generando además condiciones favorables para el desplazamiento y uso de los turistas.

La zona de Corredores se extiende a la faja de 2 metros desde el camino de "uso público", sobre la cual tiene tuición la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras



Públicas, según establece la Ley 15840 de 1964 y del DFL 850 de 1997, de ese Ministerio.

**Artículo 27°.** Para esta Ordenanza, s o n considerados como Corredores las rutas que a continuación se exponen:

Ruta sector Chayupen-Coñaripe-Liquiñe-Paso Internacional Carririñe

Ruta Coñaripe-Sector Los Cajones-Parque Nacional Villarrica

Ruta Coñaripe-Bocatoma-Pullinque-Panguipulli

Ruta Huitag-Caricuicui-Huellahue-Panguipulli

Ruta Melefquen-Huellahue-Panguipulli

Ruta Panguipulli-Ñancul-Dollinco

Ruta Ñancul-Desagüe-Lago Riñihue

Ruta Panguipulli-Coz Coz-Punahue-Lago Neltume-Neltume-Puerto Fuy

Ruta Punahue-Choshuenco-Enco

Ruta Lago Neltume-Pasas-Río hueico

Ruta Puerto Pirehueico-Paso Internacional Hua Hum

#### **Párrafo 7°**

##### **De los usos**

**Artículo 28°.** Se permitirán en las zonas establecidas como Corredores usos relacionados con la actividad turística y el tránsito vehicular, como equipamiento turístico y recreacional, comercio menor y servicios al automóvil, áreas de camping y picnic, miradores y estacionamientos, senderos de observación, refugios peatonales, basureros, teléfonos de emergencia, mapas informativos y señalización turística y caminera, etc. los que deberán ser ejecutados utilizando materiales locales, de modo que no provoquen impactos visuales en el entorno. Así mismo se permiten usos de carácter agrícola que tengan directa relación con el desarrollo de la actividad turística como invernaderos, plantaciones y producciones agrícolas.

**Artículo 29°.** En los tramos de bosques y vegetación mayor, la zona de protección se extiende a la franja de 3 mts ubicada a ambos lados de los caminos rurales de uso público, medidos desde la berma del camino.

**Artículo 30°.** Los predios colindantes con los caminos comunales definidos en el Art. 27 de la presente Ordenanza, deberán contar con cunetas las que deberán mantener debidamente despejadas y limpias.

**Artículo 31°.** Las zonas verdes o antejardines podrán crearse por iniciativa pública o privada. Las características del diseño y material de dichas áreas, deberán tener una aprobación previa de la Municipalidad de Panguipulli, ya que deben regirse por la Ordenanza de Publicidad en espacios públicos y la Ordenanza de Fachadas que rigen en la comuna de Panguipulli.

**Artículo 32°.** Todas aquellas actividades no especificadas en la presente Ordenanza, deberán contemplar la implementación de un cerco vivo con la finalidad de no alterar el paisaje y disminuir los impactos que la intervención pudiera generar a la actividad turística.

#### **Párrafo 8°**

##### **De los miradores y áreas de belleza escénica**

**Artículo 33°.** Para la presente Ordenanza, se entenderá como zona de miradores y áreas de belleza escénica a aquellas zonas y áreas en donde se busca preservar las vistas de la belleza paisajística o de elementos de valor natural importantes para la comuna. Se establece una franja de protección de 100 metros que equivale



a la distancia en la que el observador ya no establece diferenciaciones de estructuras del paisaje, lo que se llama plano extra focal.

#### **Párrafo 9°**

##### **De las prohibiciones**

**Artículo 34°.** En las zonas definidas como corredores en el Art. 27. y las definidas como Zona de miradores y áreas de belleza escénica en el Art. 33 se prohíbe la instalación de industrias y actividades mineras, conjuntos residenciales, talleres contaminantes, comercio mayor y otras construcciones que afecten la calidad y condiciones del medio ambiente y los recursos naturales. Tampoco se permite la extracción de áridos y la colocación de señalización y publicidad caminera que alteren las características del paisaje y que no cumplan con los requerimientos de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo 35°.** Prohíbese a los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de predios que colinden con caminos públicos comunales, a cuya mantención contribuyen la Dirección de Vialidad, la Municipalidad o particulares:

- a. Instalar publicidad sin previa autorización y siempre y cuando cumpla con los requerimientos de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas o la Ordenanza de Publicidad en espacios públicos, según corresponda.
- b. Depositar cualquier clase de productos, basuras, residuos, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables.
- c. Utilizar productos químicos, sustancias biológicas, realización de vertidos o derrame de residuos que alteren las condiciones ecológicas de estas áreas.
- d. Talar árboles situados en espacios públicos.
- e. Desviar y arrojar derrames de agua a dichos caminos.
- f. Encender fuego o campar.

**Artículo 36°.** Prohíbese igualmente, a las mismas personas indicadas en el Artículo anterior arrojar desperdicios o productos de demolición de muros hacia los caminos comunales, impidiendo la libre circulación y estrechando la vía de tránsito disponible. Así mismo, prohíbese a cualquier persona sacar material de los caminos comunales, salvo que cuente con autorización municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

#### **Párrafo 10°**

##### **De las fiscalizaciones**

**Artículo 37°.** Corresponderá a la Municipalidad de Panguipulli la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

**Artículo 38°.** Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar algún hecho de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, aportando los medios probatorios que el caso amerite.

#### **Párrafo 11°**

##### **De las sanciones y multas**

**Artículo 39°.** Constituirán una infracción todas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como aquellas conductas que deriven en perjuicios en relación con las materias reguladas en esta Ordenanza.



**Artículo 40°.** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Infracciones Leves: instalar publicidad sin previa autorización, depositar cualquier clase de productos, basuras, residuos, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables, encender fuego o campar.
- Infracciones Graves: talar árboles, utilización de productos químicos, sustancias biológicas, realización de vertidos o derrame de residuos.
- Infracciones Muy Graves: el incumplimiento, tanto activo como pasivo, de lo indicado en la presente Ordenanza, cuando se genere un perjuicio grave, muy grave o irreversible para el paisaje y los componentes existentes en las zonas definidas como corredores.

**Artículo 41°.** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas en Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Panguipulli, conforme al procedimiento establecido en la Ley 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Los montos a cancelar en relación al tipo de infracción serán:

Infracciones leves hasta 1 UTM

Infracciones graves de 1.1 a 3 UTM Infracciones muy graves de 3.1 a 5 UTM

**Artículo 42°.** En caso de que exista reincidencia de una misma persona dentro de cada semestre, se le aplicará el máximo de la pena establecida en el inciso anterior.

**Artículo 43°.** La Municipalidad de Panguipulli se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes de acuerdo a la gravedad de los daños que puedan realizarse en el área de influencia de los Corredores turísticos, especificados en el Artículo 27°, de la presente Ordenanza.

### **Título III**

#### **Párrafo 12°**

#### **De la prohibición para instalar carpas, realizar fogatas, multas y sanciones**

**Artículo 44°.** Se prohíbe la instalación de carpas y acampar en arenas de los sectores de playas de los lagos de la comuna de Panguipulli, y en los terrenos fiscales y municipales de uso público.

**Artículo 45°.** Se prohíbe realizar fogatas en las arenas de las playas y en los terrenos fiscales y municipales de uso público de la comuna de Panguipulli.

**Artículo 46°.** El incumplimiento de las disposiciones antes señaladas será sancionado por el Juzgado de Policía Local de Panguipulli, con una multa de 3 unidades tributarias mensuales vigentes, previa denuncia del personal de Carabineros de Chile y/o funcionarios municipales.



**Título IV**

**Párrafo 13°**

**Disposiciones Varias**

**Artículo 47°:** Esta Ordenanza regirá a contar del 1° de enero del año siguiente a su publicación, y dejará a partir de esa fecha sin efecto cualquier disposición sobre la materia que el municipio haya dictado con anterioridad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.**



**JUAN A. EUGENIN EUGENIN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**RODRIGO VALDIVIA ORIAS**  
**ALCALDE**



**MANUEL HUENCHULEO MORA**  
**DIRECTOR DE CONTROL**

**RVO/JEE/MHM/yca**

**Distribución:**

- 1.- 5ta Comisaría de Carabineros Panguipulli
- 2.- H. Concejo Municipal
- 3.- Juzgado de Policía Local
- 4.- Dirección de Obras
- 5.- Dirección de Secplan
- 6.- Dirección de Control
- 7.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 8.- Dirección de Administración y Finanzas
- 9.- Archivo



**CERTIFICADO N° 344.-**

**PANGUIPULLI, 31 de octubre de 2017.-**

El Secretario Municipal de la Municipalidad de Panguipulli, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Décimo Cuarta Región de Los Ríos que suscribe, Certifica que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2017, el Honorable Concejo Municipal adoptó el siguiente acuerdo:

**POR UNANIMIDAD EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR EL TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA DE TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI, CUYA COPIA SE ADJUNTA.**

Se otorga el presente para ser presentado en la Administración Municipal.



*Juan Angel Eugenin E.*  
**JUAN ANGEL EUGENIN E.**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**